

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA
ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO
-SODOUE-
“SOCIEDAD DOMINICANA UNIDOS POR LA EPILEPSIA”**

Entre los miembros fundadores, señores:

- 1.-el cargo de Presidente Fundador;
- 2.-..... el cargo de Vice-Presidente;
- 3.-..... el cargo de Tesorera;
- 4.-el cargo de Secretaria;
- 5.-el cargo de Vocal;
- 6.-....., el cargo de Vocal;
- 7.-el cargo de Vocal;
- 8.-el cargo de Vocal;

Han redactado los presentes estatutos, por los cuales habrá de dirigirse la **”SODOUE”** **“SOCIEDAD DOMINICANA UNIDOS POR LA EPILEPSIA”**, que siempre será y se mantendrá como una organización sin fines de lucro, de conformidad con la Ley No. 122-05, Promulgada el 3 de Mayo del 2005, que regula y fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro y que se registrá por las leyes de la República Dominicana, por los presentes Estatutos, y por sus organismos de dirección que se enuncian en este acto.

TITULO 1

FORMACIÓN Y NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO. DURACIÓN .SELLO

ARTICULO 1.- FORMACIÓN Y NOMBRE: Se forma una entidad no lucrativa que se denominará **“SODOUE” “SOCIEDAD DOMINICANA UNIDOS POR LA EPILEPSIA”**, la cual se registrá por la Ley No. 122-05, Promulgada el 3 de Mayo del 2005, que regula y fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO 2.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social se establece en la calle Dr. César Dargam No. 10 del Ensanche Esperilla de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y por Resolución del Junta de Directores se determinará el sitio de dicho asiento social en esta ciudad. La asociación podrá establecer y mantener oficinas, sucursales, o subsidiarias en cualquier lugar, municipio o provincia de la República Dominicana o en el extranjero, cuando así lo decida el Junta de Directores, por resolución motivada aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros titulares con derecho a voto.

ARTICULO 3.- OBJETIVO: El objetivo fundamental de la asociación **“SODOUE” “SOCIEDAD DOMINICANA UNIDOS POR LA EPILEPSIA”** será el de establecer una organización sin fines de lucro integrada por médicos, terapeutas,

miembros y colaboradores, que surjan como respuesta a la necesidad de contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con epilepsia en la República Dominicana, tendente a mejorar la calidad de cuidados ofrecidos, a través del diagnóstico, seguimiento terapéutico y apoyo familiar;

Para estos fines se propone desarrollar, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Crear conciencia sobre la importancia de la detección temprana de la epilepsia en los menores de edad;
- b) Contribuir al apoyo y educación familiar de los niños con epilepsia;
- c) Promover la detección temprana de la epilepsia en los niños y adolescentes;
- d) Desarrollar programas de seguimiento terapéutico interdisciplinario;
- e) Impulsar programas para la capacitación de los profesionales del área;
- f) Organizar y desarrollar eventos, seminarios, charlas para el desarrollo de la educación y la investigación en torno a los menores con epilepsia;
- g) Impartir cursos de entrenamiento y capacitación a nivel urbano y rural, así como proponiendo y colaborando directamente en la redacción de monografías, publicaciones, libros e impresos, relacionados con los objetivos de la asociación, aportando con esto, conocimientos, contribuyendo así a mejorar el nivel educativo y de capacitación de los dominicanos;
- h) Comprar, alquilar y de cualquier forma administrar y detentar por medios lícitos, bienes muebles e inmuebles y mejorar que se adquieran o usen para el desarrollo de los objetivos de la fundación; e
- i) Desarrollar actividades socio deportivas relacionadas con la comunidad, con el fin de vencer la falta de conocimiento de la ciudadanía al tema de las epilepsias y contribuir de este modo con el desarrollo integral de los infantes y adolescentes epilépticos en la República Dominicana.

Estos objetivos básicos, se lograrán dentro de un marco de actuación que se describe más adelante, el cual no es limitativo, sino meramente enunciativo:

- a) Reuniones periódicas de intercambio entre sus directivos, miembros y relacionados con los niños y con la personas que puedan contribuir a vencer o atenuar las dificultades que limitan a los niños y adolescentes epilépticos a relacionarse de manera efectiva con su medio ambiente (familiar, escolar, social) ; y
- b) Emisión de boletines informativos y de toda clase de publicaciones necesarias para sus fines, que estimulen a personas, sociedades de comercio y asociaciones a conocer y fomentar los principios e ideales de la asociación.

ARTICULO 4.- DURACIÓN: El término de duración de la asociación es indefinido, y sólo se disolverá por resolución de más de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de la matrícula de los miembros constituidos y convocados para esos particulares fines en Asamblea General Extraordinaria de miembros, de acuerdo con los presentes Estatutos y con la Ley.

ARTICULO 5.- La Asociación tendrá un sello gomígrafo que contendrá la siguiente leyenda: “**SODOUE**” “**SOCIEDAD DOMINICANA UNIDOS POR LA EPILEPSIA, INC.**”, en la parte superior, “Santo Domingo, República Dominicana”, en la parte inferior. Dicho sello deberá estamparse en todos los documentos que expida la Asociación.

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- CLASES DE SOCIOS: Los miembros de la asociación, se dividirán en las siguientes clases o categorías:

- a) Fundadores
- b) Honoríficos
- c) Activos
- d) Asesores
- e) Honoríficos

ARTICULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta de la Asamblea General Constitutiva y de los documentos de solicitud de incorporación de esta asociación, y estarán en pleno disfrute de los derechos consagrados en los Artículo 12,13, 14 y 15 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 8.- MIEMBROS ACTIVOS: Son Miembros Activos de la asociación aquellas personas que hayan solicitado con posterioridad y fuesen admitidos como tales, y estén al día en el pago de su cuota anual, caso en el cual podrán ejercer todos los derechos consagrados en los presentes Estatutos para los socios.

ARTICULO 9.- MIEMBROS ASESORES: Son Miembros Asesores de la asociación toda persona, médico, pediatra, neurólogo, neurólogo-pediatra, psicólogo, catedrático, humanista, filósofo, profesional y demás personas o instituciones que tengan los méritos y condiciones para ejercer la función de Asesor de la asociación, y le den a la asociación, su cooperación científica, económica, técnica, intelectual, educativa, o de cualquier índole, que fuere necesaria o beneficioso a la entidad, sin el cobro o remuneración alguna. Esta condición puede ser incluso otorgada a cualquier miembro activo o fundador que reúna las condiciones antes citadas, habida cuenta que ambas condiciones no son excluyentes.

ARTICULO 10.- MIEMBROS HONORÍFICOS: Son miembros honoríficos de la asociación toda persona, médico, pediatra, neurólogo-pediatra, catedrático, humanista, filósofo, profesional y demás personas o instituciones de buena voluntad que tengan los méritos y condiciones para ejercer la función de miembros de honor u honoríficos de la asociación, bien por su relevancia o por los servicios especiales que le hubiesen prestado por servicios técnicos, científicos, económicos, intelectuales, educativos, o de cualquier índole, siempre que hubiese sido relevante y beneficioso para la entidad y sus fines, los cuales ostentarán dicha representación, sin tener que hacer pago o remuneración alguna.

ARTICULO 11.- DE LA MEMBRESIA: Sólo hay dos condiciones básicas para ser Miembro de la Asociación, primero, tener interés y deseo de cooperar con su tiempo,

sus talentos o sus recursos en atender a niños y/o adolescentes con epilepsia; Ser padre, tutor o familiar con un menor con esta condición; o ser miembro activo de una entidad jurídica que de manera similar propicie los mismos fines a favor de la niñez y la salud de nuestra población infantil. Estas condiciones podrán ser acordadas, tanto a personas físicas como a personas morales o jurídicas. Toda solicitud de ingreso a la matrícula de la asociación, y la credencial que se emite en señal de aceptación de la misma, expresará si la matrícula pertenece a la persona o empresa, debiendo en el último caso, indicar el nombre del representante designado para esos fines.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Los Miembros Fundadores y Activos de esta Fundación o Asociación sin fines de lucro, tendrán los siguientes derechos:

- a.- Asistir a las Asambleas, reuniones y actos convocados u organizados por la asociación;
- b.- Expresar libremente su opinión y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los miembros de la asociación;
- c.- Elegir y ser elegidos a cargos directivos de la Asociación de conformidad con los requisitos y normas establecidas por los presentes Estatutos;
- d.- Integrar las comisiones o comités de trabajo elegidas o designadas por la Junta de Directores para el buen funcionamiento de la asociación; y
- e.- Participar en todos los actos, reuniones, asambleas, estudios, conferencias y otras actividades, salvo cuando la concurrencia se vea limitada por razones justificadas.

Se advierte que todo socio fundador, será un socio activo, aún cuando un socio activo no necesariamente será un socio fundador, pero requiriendo en ambos casos que estén al día en el pago de su cuota anual para ejercer su condición y derechos de socio de la entidad.

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ASESORES: Los derechos de los Miembros Asesores de esta Asociación sin fines de lucro, serán los siguientes:

- a.- Asistir a cualesquiera de los actos organizados por la asociación; y
- b.- Formular sugerencias a los miembros fundadores y activos, así como a los funcionarios y ejecutivos designados por el Junta de Directores de la asociación y prestar asesoramiento médico, técnico, cultural, o con fines al mejoramiento y crecimiento de la asociación cuando les sea solicitado.

ARTÍCULO 14.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O MIEMBROS ACTIVOS: Son deberes de los miembros activos de esta Asociación sin fines de lucro, los siguientes:

- a.- Pagar regularmente y por adelantado, las cuotas y contribuciones ordinarias o extraordinarias que se establecieran para el sostenimiento de la asociación;
- b.- Cumplir con las obligaciones y deberes que les fuesen asignadas por la Junta de Directores de la asociación, y por estos Estatutos;

- c.- Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran;
- d.- Contribuir con entusiasmo a la realización de los fines, progreso y prestigio de la asociación;
- e.- Cumplir con las disposiciones de los Estatutos Sociales, de los reglamentos y de las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos y directivos de la asociación;
- f.- Observar celosamente los cánones de ética profesional que adopte la asociación; y
- g.- Cumplir con puntualidad y diligencia todas las funciones y actividades para las cuales fueron elegidos o designados.

ARTÍCULO 15.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O MIEMBROS FUNDADORES: Son deberes de los Miembros Fundadores de esta Asociación sin fines de lucro, los siguientes:

- a.- Pagar regularmente y por adelantado, las cuotas y contribuciones ordinarias o extraordinarias que se establecieran para el sostenimiento de la asociación;
- b.- Velar por la buena marcha y funcionamiento de la asociación, así como observar que el Junta de Directores siga los lineamientos básicos de la asociación; y
- c.- El de hacer que se cumpla con estos Estatutos, así como de los reglamentos y resoluciones adoptadas por sus Órganos Directivos.

ARTICULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O MIEMBROS ASESORES: Son obligaciones de los Miembros Asesores de la asociación, el suministrar el asesoramiento que eventualmente les sea solicitado por los miembros de la Junta de Directores, y en consecuencia no asumen ninguna responsabilidad, ni obligación de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la asociación.

ARTICULO 17.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS HONORÍFICOS: Los Miembros Honoríficos son aquellas personas que han sido llamadas por el Junta de Directores de la asociación, con la finalidad de reconocerse sus méritos y que participe como miembro honorífico, con derecho para dar charlas, servir como orador, expositor, en razón de sus cualidades, capacidad y méritos y, en consecuencia, no asumen ninguna responsabilidad, ni obligación de pago ante la asociación.

ARTICULO 18.- DE LOS INVITADOS ESPECIALES: Los Invitados Especiales, serán aquellas personas que han sido invitadas a participar como miembro, asesor, orador, expositor, en razón de sus cualidades, capacidad y méritos, pero que no cobren por dar u ofrecer sus servicios a la asociación.

ARTICULO 19.- DEL DERECHO SOBRE LOS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN: La calidad de miembro, ya sea fundador, activo o en calidad de asesor, u honorífico, o de cualquier otra clase que exista o en el futuro pudiese existir, no dará nunca derecho alguno sobre los bienes de la asociación, ni a participar en utilidades de ninguna especie, pues esto resultaría en contra de los fines e ideales de la institución, la cual no persigue la obtención de beneficios en el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 20.-FINANZAS. Los fondos de la Asociación provendrán de: **a)** Cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y **b)** Donaciones de personas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas y asociaciones internacionales de su misma naturaleza.

PARRAFO I: CUOTAS DE LOS MIEMBROS: La cuota de ingreso y el costo de la cuota anual para participar como miembro de la asociación, serán fijadas anualmente por la Junta de Directores, atendiendo a las necesidades establecidas en el estudio que para estos fines realice dicho organismo, y no será reembolsable en ningún caso. Las cuotas ordinarias serán pagadas de manera mensual, trimestral, semestral o anual, según

fije la Junta de Directores, bien por medio de cheque o efectivo, pero, de igual forma, serán entregados en manos del Presidente o del Tesorero de la asociación, y sobre las cuotas extraordinarias estas serán establecidas por la Asamblea de Socios, quien fijará su cuantía, en cada caso.

PÁRRAFO II: La Junta de Directores de la asociación tendrá la facultad de convocar y recomendarle a la Asamblea General de Socios, el fijar las cuotas extraordinarias, según lo demanden las necesidades de la asociación, o cuando surja un inconveniente que así lo amerite, estableciendo en su momento, la forma idónea de cobrar el mismo proporcionalmente entre los miembros.

PÁRRAFO III: El incumplimiento u atraso por parte de los miembros, sujetos al pago de la cuota ordinaria o extraordinaria de la asociación, por más de seis (6) meses será motivo de sanciones, las cuales serán fijadas y aplicadas por la Junta de Directores, comenzando por la amonestación, la restricción de sus derechos y facultades, y posteriormente con la separación o expulsión definitiva de la asociación como miembro activo, quedando en este caso segregado de la asociación.

PARRAFO IV: Para la realización de sus objetivos, la asociación podrá aceptar donaciones de cualquier tipo de bienes, por legado o cualquier otra manera, obtener o conceder préstamos, con o sin garantía, emitir, aceptar, endosar y garantizar documentos negociables, así como también garantizar sus obligaciones, adquirir o vender, por medio de compra, venta o permuta, acciones, títulos, bonos u obligaciones y cualquier otra clase de bien lícito, mueble o inmueble, así como, realizar arrendamiento, hacer o recibir donaciones, y de cualquier otro medio lícito adquirir las propiedades necesarias para lograr estos objetivos y en general, realizar todos los actos, firmar contratos y operaciones y emitir los documentos que sean convenientes y necesarios a sus fines.

ARTICULO 21.- DE LA PERDIDA O RENUNCIA DE LA MEMBRESIA: La asociación, se reserva el derecho, bajo votación mayoritaria de su Asamblea o de su Junta de Directores, es decir, la mitad más uno del total de la matrícula de sus miembros, de excluir cualquier miembro activo o no, así como a cualquier asesor de la misma.

La calidad de miembro o socio de la entidad se pierde por los siguientes motivos:

a) Por la voluntad expresa de uno o mas de los asociados manifestada por escrito a la Junta de Directores, con o sin el previo pago de todos los compromisos económicos

con la asociación, aún cuando el renunciante siempre será deudor de los valores adeudados a la Asociación;

b) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en estos Estatutos y reglamentaciones de la asociación;

c) Por la disolución de la asociación, o por la pérdida de filiación del asociado con la entidad, o de las empresas filiales, toda vez que se trate de una persona jurídica o moral;

d) Por la muerte o disolución del asociado, según se trate de una persona física o jurídica;

e) Por efecto de una pena aflictiva e infamante; y

f) Por expulsión, pronunciada por el Junta de Directores, decisión que podrá ser sometida a la Asamblea General Ordinaria Anual a petición de cinco (5) o más de los socios activos o fundadores de la entidad, y aprobada por mas de la mitad del total de la matrícula total de sus miembros.

PÁRRAFO 1: Las renunciaciones deberán ser sometidas formalmente por escrito a la Junta de Directores, explicando el o los motivos de su renuncia. El miembro renunciante deberá de cancelar cualquier cuota ordinaria o extraordinaria, que tenga pendiente hasta la fecha de su renuncia. El original de dicha renuncia quedará en archivo y se hará constar en el acta que corresponda.

PÁRRAFO II: En el caso de que la persona que representa ante la asociación a una entidad vinculada a los temas médicos y afines con la epilepsia infantil o del adolescente, sea excluida o de otra forma no pertenezca a esa entidad, dicha situación deberá ser notificada a la Junta de Directores de la asociación, por escrito y al mismo tiempo deberán presentar el suplente a actuar en representación dentro de la asociación.

PÁRRAFO III: Cuando la exclusión sea la de un miembro asesor, el o los motivos de dicha propuesta de expulsión, deberán ser sometidos por escrito en una de las reuniones periódicas de la asociación, por un miembro activo de esta asociación, la cual será sometida a votación.

ARTÍCULO 22.- DE LA ADMISIÓN: Todos los trámites que deban seguirse para la admisión a la matrícula de la asociación, serán establecidos por las reglamentaciones que a tales efectos dictase la Junta de Directores o cualquier otra persona u organismo designando, de forma expresa a esos fines por una Asamblea General de los Socios. Toda entidad relacionada con la medicina, en particular con la pediatría, la neurología, a la neuropediatría y la epilepsia infantil y del adolescente, debidamente constituida según las leyes de la República, y que tenga una actividad ininterrumpida, que desee ser miembro de la asociación, tendrá derecho a voz permanente, pero deberá previamente de solicitar por escrito su inscripción como miembro activo o asesor de la entidad, dirigida al secretario de la entidad, avalada por tres (3) miembros activos y fundadores de la misma. Esta solicitud deberá ser acompañada de una copia de la publicación de su incorporación, en uno de los periódicos nacionales. La cuota correspondiente al primer año deberá ser pagada al momento de ser aceptado, es decir siempre por adelantado.

TITULO III **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:**

ARTICULO 23.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: La dirección y administración de la asociación será ejercida por los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta de Directores; y
- c. El Presidente.

ARTICULO 24.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General, integrada por todos los miembros fundadores y miembros activos de la asociación, es el máximo organismo de dirección y representa la unanimidad de votos de todos sus miembros. Puede reunirse como Asamblea General Ordinaria y como Asamblea General Extraordinaria en cualquier lugar dentro de la República Dominicana, y estará validamente constituida cuando estén presentes por lo menos:

- a.- El cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos, y los socios fundadores activos, con derecho a voto para la primera convocatoria;
- b.- El veinte y cinco por ciento (25%) de los miembros activos, los socios fundadores y honoríficos y asesores, con derecho a voto, para la segunda convocatoria; y
- c.- En la Tercera Convocatoria se sesionara y decidirá con cualquier número de socios activos o fundadores que se encuentre presente.

La Asamblea General deberá ser convocada mediante circular escrita a todos los miembros o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, que deberá indicar la fecha, hora y sitio de reunión, indicando es para la primera, segunda o tercera convocatoria, así como los puntos en agenda, debiendo dicha convocatoria ser hecha con la siguiente anticipación:

- a.- Cinco (5) días hábiles para conocer la propuesta de modificación de los presentes Estatutos, la propuesta de disolución de la asociación, o cualquier tema que este dentro de las facultades de una Asamblea General Extraordinaria, siempre en primera convocatoria;
- b.- Cinco (5) días hábiles para la segunda convocatoria, después de agotado el plazo para la primera convocatoria; o para las asambleas generales ordinarias anuales que la asociación convoque; y
- c.- Cinco (5) días hábiles para la tercera convocatoria, después de agotado el plazo para la segunda convocatoria, de cualquier tipo de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los Socios de la entidad.

ARTICULO 25.- DE LA CONVOCATORIA: La Asamblea General será siempre convocada y presidida por el Presidente del Junta de Directores, y actuará como Secretario de la misma el que sea de la Junta de Directores, y en su defecto por el o los funcionarios elegidos por la mesa directiva, como Secretario Ad-Hoc de la Asamblea de Socios.

ARTICULO 26.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL: La Asamblea General Ordinaria Anual deberá reunirse anualmente, sin necesidad de convocatoria previa, en el local de la entidad, a las seis horas de la tarde (6:00 P.M.) del

último miércoles del mes de enero de cada año, o en otro lugar que para los fines indique la convocatoria que a esos efectos se tuviese que hacer. A esta Asamblea además de los socios activos y fundadores, que estén al día en el pago de sus cuotas, podrán asistir, si han sido previamente invitados, los miembros asesores o invitados especiales designados como tales por la Junta de Directores.

ARTICULO 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva o por acuerdo de esta última, o a solicitud de cinco (5) o más socios activos o fundadores, que estén al día en el pago de todas sus cuotas u obligaciones económicas con la institución. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha del año, pero los socios activos y los socios fundadores deberán ser convocados por medio de una comunicación escrita, con acuse de recibo, o en su defecto por una publicación hecha en un periódico de circulación nacional por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se vaya a celebrar dicha Asamblea.

ARTICULO 28.- QUÓRUM: Las decisiones serán tomadas por la mayoría más uno de los asociados presentes, es decir por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes. Cuando se trate de la modificación de los presentes Estatutos o de la disolución de la asociación, será necesaria la votación de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros vigentes, activos o fundadores, que estén presentes en la Asamblea y se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y nunca podrá ser menos de dicho porcentaje de los miembros de la asociación.

ARTICULO 29.- DE LAS NOMINAS DE PRESENCIA: En cada Asamblea General, se levantará una Nómina de los miembros asistentes, que indique sus nombres y domicilio. Esta Nómina será presentada, firmada y certificada por el Secretario y visada por el Presidente, pudiendo los miembros o sus representantes tomar conocimiento de la misma, dentro de los plazos y en la forma que ordene la Ley, o el Junta de Directores, en su defecto.

ARTICULO 30.- DEL DERECHO A VOZ Y VOTO: Para participar en una Asamblea General, tener derecho a voz y voto y ejercer el derecho de elegir y ser elegido, el miembro deberá ser socio fundador o activo, y estos últimos deberán estar al día en el pago de sus obligaciones ante la asociación. Los Miembros Asesores, Honoríficos y los Invitados Especiales sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones de las Asambleas Generales de socios. Se entiende que los Miembros Honoríficos, Asesores o los Invitados Especiales no tendrán derecho a voto, y en consecuencia, no estarán sujetos al pago de ninguna cuota ordinaria previamente establecida, al menos que surja un inconveniente que así lo justifique, para la cual se establecerá, en su momento, la forma idónea de cobrar el mismo, de manera proporcional.

ARTICULO 31.- DEL ORDEN DEL DÍA: En las Asambleas Generales sólo se podrán tratar los asuntos señalados en la agenda, sin embargo, cuando lo decidan más de la mitad de los miembros presentes, la Asamblea podrá conocer cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia. El Secretario titular levantará un acta de la Asamblea, que deberá ser firmada por los miembros presentes o representados. Las copias o extractos de estas actas serán firmadas por el Secretario de Actas y por el Presidente del Junta de Directores, o quienes ejerzan esas funciones.

ARTÍCULO 32.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, lo siguiente:

a.- Conocer el ejercicio anual del Junta de Directores y otorgar acto de descargo si éste es aprobado;

b.- Elegir a los miembros del Junta de Directores cuando los anteriores hayan concluido el período para el cual fueron electos, dándoles posesión inmediatamente después de su elección;

c.- Fijar la política y planes de la asociación; decidir sobre la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos; y

d.- Conocer cualquier asunto que sea sometido por uno o más miembros con calidad para hacerlo, con por lo menos un (1) día antes de la celebración de la Asamblea, de lo contrario se tomara conocimiento del tema pero no dará lugar a resolución.

ARTÍCULO 33.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL: La Asamblea General Ordinaria no Anual, conocerá de los siguientes temas:

a.- De cualquier asunto relativo a la interpretación de los Estatutos Sociales;

b.- Asumirá las funciones de la Asamblea Ordinaria Anual cuando por cualquier motivo esta se hubiese realizado, en la fecha prevista por estos Estatutos Sociales; y

c.- De cualquier tema que escape del conocimiento de la Junta de Directores.

ARTICULO 34- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria solo podrá reunirse para conocer asuntos específicos que figuren en la convocatoria hecha por el Presidente de la Junta de Directores, o quien ejerza sus funciones, atendiendo a su propia iniciativa, a la decisión de la mayoría de los Miembros del Junta de Directores, o a solicitud escrita de miembros que representen no menos del 25% de la totalidad de los socios.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Serán atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinaria de los socios, entre otros, los siguientes:

a.- Conocer los asuntos extraordinarios que originaron su convocatoria;

b.- Conocer y aprobar de todas las resoluciones que no sean de la competencia exclusiva o que excedan las atribuciones de las Asambleas Generales ordinarias o de la Junta de Directores;

c.- Decidir sobre todo asunto relacionado con la modificación de los Estatutos Sociales;

d.- Conocer y decidir sobre la sustitución de la totalidad o parte de la Junta de Directores, cuando exista causa justificada, y la asamblea este expresamente convocada para esos fines; y

e- Decidir sobre la disolución de la asociación.

ARTICULO 36.- DEL JUNTA, DURACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS: La Junta de Directores tendrá la dirección y administración de la asociación. La Junta estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros. Los miembros del Junta serán elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual que corresponda, y permanecerán en sus funciones por el período para el cual fueron electos, y siempre hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual que corresponda, o de la Asamblea Extraordinaria que los revoque. Para la elección de los miembros de la Junta de Directores, se someterán cuantas planchas se presenten en dicha asamblea, y solo será declarada ganadora aquella plancha que obtenga la mayoría de votos.

Para participar en las reuniones o asambleas eleccionarias será imprescindible tener las cuotas y pagos correspondientes al día, para poder ejercer el derecho al voto en dicha elección. Los miembros de la Junta de Directores podrán obtener más de una función o cargo dentro del Junta o de la asociación. Los miembros de la Junta tendrán un solo voto en las deliberaciones y todos los acuerdos deberán aprobarse por mayoría de votos.

La Junta de Directores de la asociación, estará integrada por un Presidente, uno o mas vicepresidentes, un tesorero, un secretario, uno a mas vocales y el resto por los directores, que desee elegir dentro de las limitaciones numéricas que impone en cuanto al número de miembros este mismo artículo de los estatutos sociales.

ARTICULO 37.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: La Junta de Directores, la cual representa a la asociación, ante los miembros y los terceros, tomará sus decisiones por la mayoría más uno de los votos presentes o representados, teniendo cada miembro derecho a un voto. Está la Junta de Directores investida de los poderes más amplios para actuar a nombre y en representación de la asociación, y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, sean éstos de administración o de disposición, exceptuando solamente los actos reservados de modo expreso por estos Estatutos a la Asamblea General, al Presidente y al Secretario.

ARTÍCULO 38.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: Corresponde específicamente a la Junta de Directores las siguientes facultades y poderes ejecutivos:

a.- Ejecutar la política y fijar la orientación y las normas de administración de la asociación, para lo cual dictará los reglamentos que estime pertinentes;

b.- Fijar los gastos de administración;

c.- Nombrar un Director Ejecutivo, si lo desease, así como funcionarios y empleados de la Asociación, prestar o garantizar a sus sueldos, salarios y gratificaciones revocar sus nombramientos en caso de ser necesario;

d.- Autorizar al Presidente o a cualquier otro director o empleado de la entidad a celebrar toda clase de contrato relativo al objeto de la asociación, así como toda clase de adquisiciones, ventas, obligaciones hipotecarias, prestamos comerciales, alquileres, derechos de uso y arrendamientos;

e.- Determinar el empleo y colocación de las sumas disponibles y de los fondos de reserva;

- f.-** Fijar las cuotas de ingreso de los miembros de la asociación;
- g.-** Decidir sobre la admisión de nuevos socios, y la política para nuevos asociados, en cualesquiera de sus modalidades;
- h.-** Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la designación de miembros asesores e invitados especiales;
- i.-** Acordar y autorizar la apertura de delegaciones y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior;
- j.-** Nombrar comisiones especiales y requerir de éstas informes periódicos de las gestiones realizadas;
- k.-** Someter a la Asamblea General Ordinaria las proposiciones que estime de lugar, en interés de la asociación;
- l.-** Cubrir de manera provisional la vacante que ocurran dentro de la Junta de Directores, antes del término del período para el cual fueron elegidos sus titulares;
- m.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea de socios de la entidad;
- n.-** Cumplir y hacer cumplir las bases de organización de la asociación consignadas en estos Estatutos, en sus reglamentos, en las leyes, en las disposiciones de las Asambleas y en la propia Junta de Directores;
- ñ.-** Abrir y cerrar cuentas bancarias, designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas sociales, pagar cuantas de la Asociación y designar las personas que tendrán poderes especiales para solicitar y obtener prestamos bancarios, girar contra sus fondos y tratar con las instituciones bancarias establecidas en el país y en el extranjero;
- o.-** Redactar el informe anual a ser sometido por la Junta de Directores a la Asamblea General Ordinaria Anual, así como un informe que contenga las actividades realizadas durante el ejercicio transcurrido y la situación financiera de la asociación;
- p.-** Tener a su cuidado y responsabilidad los fondos y valores de la entidad, velando por que los libros de contabilidad y libros obligatorios previstos en la Ley 122-05;
- q.-** Designar la o las personas que representaran a la Asociación en justicia, bien como demandante o como demandado;
- r.-** Presentar a la asamblea general ordinaria anual un informe contentivo del balance al cierre del ejercicio social recién transcurrido;
- s.-** aprobar todos los presupuestos o gastos para los eventos o actividades públicos, que se realicen bajo el nombre de la asociación;
- t.-** Delegar la totalidad o partes de sus poderes al Presidente, al Vice-Presidente, al Tesorero, al Director Ejecutivo o a las personas e instituciones que elija, cuando a su juicio los intereses de la Asociación, así lo consideren.

ARTICULO 39.- DEL QUÓRUM Y DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: Las reuniones de la Junta de Directores de la asociación, serán celebradas mensualmente, o en períodos mayores o menores, según determinen las circunstancias y actividades de la asociación. En caso de que sea necesario, se podrán realizar reuniones fuera de esa programación o local, siempre y cuando sean convocadas por el presidente o el Secretario de la asociación y previamente haberse notificado a los miembros con suficiente tiempo de antelación a la reunión de que se trate. Para que las reuniones periódicas puedan sesionar, se requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes y en casos de empate, se impondrá el criterio del miembro que presida la reunión del Junta de Directores. Solo tendrán derecho al voto los miembros de la Junta de Directores que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias que tuviese como socio de la entidad, en ese caso solo tendrá derecho a voz. Las convocatorias de las reuniones de la Junta de Directores, serán realizadas por el Presidente de la entidad, vía el Secretario de la misma, sin embargo a petición de tres (3) o más de sus miembros podrán ser realizadas convocatorias, vía la Secretaria o en su negativa de forma directa, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades de las convocatorias para una reunión de esta naturaleza. No se requerirá convocatoria u otra formalidad, cuando se encuentre reunida en pleno la totalidad de los miembros de la Junta de Directores.

ARTICULO 40.- DE LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: Los miembros que faltasen a más de tres (3) reuniones de forma consecutiva sin causa justificada, y debidamente notificada al Presidente o al Secretario de la Junta de Directores, ya sea de forma escrita o vía otro miembro de la Junta, podrá ser considerado por este organismo como un acto de renuncia a sus funciones, perdiendo el derecho a voz y voto, por el mismo número de reuniones a que ha faltado. En caso de que un director se ausente, sin causa justificada, a juicio de la Junta de Directores, por cinco (5) o más reuniones ordinarias o extraordinarias, será considerado renunciante de dicho organismo, de manera definitiva.

ARTICULO 41.- DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO: Será función exclusiva del Tribunal Disciplinario el ejecutar las sanciones correspondientes cada vez que uno de los miembros de la asociación cometa una falta, que atente contra los principios bajo los cuales se sustenta la asociación, o no cumpla con los deberes u obligaciones establecidas por estos Estatutos, o por los reglamentos y disposiciones de la Junta de Directores o emanadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- ACTOS Y REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: Las deliberaciones de la Junta de Directores se comprobarán mediante actas que firmarán todos los miembros presentes o representados. Las copias y extractos de estas hacen fe cuando están certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la entidad.

ARTÍCULO 43.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES: Los miembros de la Junta de Directores no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación personal solidaria concerniente a los compromisos de la asociación, salvo su responsabilidad con los asociados por el manejo de los fondos de la entidad.

ARTICULO 44.- DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES: Los miembros de la asociación, no recibirán en ningún caso retribución por sus servicios como tales, pero la Asamblea de todos los asociados podrá

señalar compensaciones especiales para uno o varios de sus miembros, en actividades específicas que fuesen relativas a sus funciones.

TITULO IV **DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 45.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES: El Presidente de la asociación, representa a ésta y tiene, además de las atribuciones que le confieren las Asambleas Generales y el Junta de Directores, las facultades siguientes:

a.- Representar a la asociación en toda clase de actividades, así como en todos los actos de la vida jurídica, aún en justicia como demandante o como demandada y suscribir los documentos que ella deba otorgar y los contratos que deba celebrar, cuando ello no esté específicamente atribuido en estos Estatutos a otro funcionario de la asociación, o cuando una disposición de la Asamblea General o del Junta de Directores no disponga lo contrario;

b.- Convocar la Asamblea General Extraordinaria por propia iniciativa o cuando le sea requerido por un número de miembros que represente, por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los miembros activos y fundadores, conforme se establecen en los presentes Estatutos;

c.- Presidir la Asamblea General de miembros y las reuniones de la Junta de Directores, aún cuando el no realizase la convocatoria de la Asamblea de Socios de que se trate;

d.- Solicitar a la Procuraduría General de la República modificación contenida en los presentes estatutos, firmar individualmente la correspondencia de la asociación, conjuntamente con el Secretario o con cualesquiera de los demás miembros de la Junta de Directores de la entidad, así como las credenciales de los miembros, las copias de las actas de las asambleas y del Junta de Directores y los extractos de dichas actas;

e.- Convocar las reuniones periódicas y extraordinarias de la Junta de Directores, o cuando le sea requerido por lo menos dos (2) de sus miembros por lo menos de dicha Junta, según se establece en los presentes Estatutos;

f.- Abrir, por encargo de la Junta de Directores, cuentas bancarias, pagar cuentas de la asociación y designar, siempre previa autorización de la Junta de Directores, las personas que tendrán poderes especiales para girar contra los fondos de la institución y tratar con las instituciones bancarias establecidas en el país y en el extranjero;

g.- Delegar parte de sus poderes al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario de Actas, o las personas e instituciones que elija, cuando a su juicio los intereses de la Asociación, así lo amerite;

h.- Redactar el informe anual que debe ser sometido por la Junta de Directores a la Asamblea General Ordinaria de los socios de la asociación;

i.- Ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por las Asambleas Generales o por la Junta de Directores; y

j.- Tendrá bajo su responsabilidad y custodia todos los bienes de la institución, salvo disposición en contrario, por parte de la Junta de Directores.

ARTICULO 46.- DE LOS VICEPRESIDENTES Y SUS ATRIBUCIONES: El Vice-Presidente, y en caso de varios, el Primer Vice-Presidente, será el funcionario que le siga en jerarquía al Presidente, sustituirá a éste en todos los casos y atribuciones en que dicho funcionario no pudiese actuar de forma permanente o se hallase ausente o imposibilitado por cualquier causa comprobada por la Junta de Directores y tendrá las demás atribuciones que le confiere o le delegue la Asamblea, la Junta de Directores o el Presidente.

La Junta de Directores, en caso de que fuese necesario o conveniente al desarrollo de la asociación, podrá designar un Asesor que tenga la representación de la Asociación en la Zona Norte, otro encargado de la Zona Este, uno encargado de la Zona Sur y uno encargado de la Zona Oeste.

En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente que asumirá las funciones será el que represente la zona en donde se celebre el próximo evento, y así sucesivamente, hasta que la Junta de Directores de manera provisional el sustituto del Presidente, el cual asumirá las funciones de Presidente, hasta tanto la Asamblea General de Socios designe un Presidente de manera definitiva, durante el período que resta para la Junta de Directores.

ARTICULO 47.- LIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VI-CEPRESIDENTE: La enumeración que antecede de atribuciones del Presidente y de los Vice-Presidentes es limitativa, salvo delegación expresa que en su provecho otorgue la Asamblea General o la Junta de Directores.

TITULO V **DEL TESORERO Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 48.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: El tesorero será el funcionario que seguirá en jerarquía al o los Vice-Presidentes de la Junta e incluso del Secretario en todos los casos y atribuciones en que dicho funcionario no pudiese actuar o se hallara ausente o imposibilitado por cualquier causa y tendrá las facultades y atribuciones que le confieran o deleguen estos Estatutos, la Asamblea General, el Junta de Directores, o el Presidente, pero tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a.-** Asesorar a la Junta de Directores de la asociación en la redacción del Informe o Memoria Anual a la Asamblea General que deberá ser presentada por este organismo sobre la situación y marcha de la asociación, así como para la presentación de los informes que fuesen procedentes;
- b.-** Asesorar y supervigilar los asesores internos y externos de la asociación con miras a la redacción de los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la asociación;
- c.-** Con la aprobación de la Junta de Directores podrá delegar parcialmente sus atribuciones;
- d.-** Preparar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la asociación, para su presentación a la Junta de Directores, así como los correspondientes a eventos o actividades que se realicen; y

e.- Presentar mensualmente o cuando fuese requerido por la Junta de Directores, un informe sobre la situación financiera de la institución.

TITULO VI **DEL SECRETARIO Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 49.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Se limitarán al régimen interno de la institución y no afectarán o comprometerán a esta frente a terceros. Tiene las siguientes atribuciones además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

a.- Firmar con el Presidente las credenciales y certificados de acciones de los miembros de la asociación;

b.- Levantar y gestionar las firmas de los asistentes a las reuniones de las Asambleas de Socios y de la Junta de Directores;

c.- Expedir las copias certificación y los extractos de dichas actas, las cuales, para que tengan validez, deberán ser aprobadas y contar con el visto bueno del Presidente;

d.- Llevar en estricto orden el archivo y los Libros de Actas;

e.- Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta de Directores y certificarlas, así como expedir las copias que les fueron debidamente ordenadas por el Presidente o quien de forma definitiva haga sus veces;

f.- Llevar el registro de las acciones y anotar en el libro talonario los transferimientos de las mismas; Firmar con el Presidente, los certificados de acciones de la compañía, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y del Junta de Directores y cualquier otra certificación;

g.- Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del Presidente o de quien ordene este; Organizar y preparar las Asambleas y las reuniones de la Junta De Directores Tendrá además a su cargo la custodia del sello de la compañía, aún cuando el mismo siempre deberá de permanecer en el Asiento Social a los fines operativo para los que fuere requerido; y

h.- Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o la Junta de Directores pusiesen a su cargo, y con la aprobación previa de la Junta de Directores, podrá delegar sus atribuciones o representación.

TITULO VII **DE LOS DIRECTORES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 50.- DE LOS DIRECTORES Y SUS ATRIBUCIONES. Además de asistir a las reuniones de la Junta de Directores y de tener voz y voto en las deliberaciones, los Directores podrán ser integrados a Comisiones especiales creadas por la Junta y Podrán cumplir otras encomiendas que en el interés de la Asociación le fueran hechas. Podrían ser designados por la Junta de Directores para sustituir las faltas definitivas de los funcionarios de mayor jerarquía.

TITULO VIII
DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 51.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES. Este funcionario podrá ser designado por la Junta de Directores, y en ese caso sería el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía dentro de la asociación y tendrá las funciones específicas que le confiera, la Junta de Directores o el Presidente. Además tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta de Directores y de tener voz en las deliberaciones.

TITULO IX
GENERALIDADES

ARTICULO 52.- DEL EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social de LA ASOCIACIÓN comenzara el día primero (1ro.) del mes de Enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre del mismo año. En el primer ejercicio social la Asociación iniciara sus actividades desde que obtenga el beneficio de la incorporación de la Procuraduría General de la República y se cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en las leyes, y terminara el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil Ocho (2008).

ARTICULO 53.- DE LA DISOLUCIÓN. Para que esta Asociación pueda disolverse se requerirá la voluntad expresa de más de las tres cuarta (3/4) partes de sus socios activos con derecho a voto. En todo caso, se designará a uno o mas socios para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación, debiendo decidirse por mayoría, a que otra asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación siempre que la misma este legalmente disuelta.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo hoy los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos Mil Siete (2007).

FIRMAS DE MIEMBROS GESTORES Y FUNDADORES

DR. FRANKLIN RIQUELNE MONTERO CONTRERA (Presidente)

DRA. LOURDES MARGARITA CERDA MARCELINO (Vice-Presidente)

DRA. ELSA M. DE LOS SANTOS CAMILO PANTALEÓN (Tesorera)

LICDA. FIORDALIZA VALDEZ SALDAÑA (Secretaria)

DRA. LINA FRANCISCA VANESSA VASQUEZ BADIA (Vocal)

DRA. LIDIA MARIA ALTAGRACIA LA HOZ LA HOZ (Vocal)

LICDA. LEONOR ELENA SIERRA BERNAL

DRA. MERCEDES MARITZA LOPEZ CUSTODIO
